

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, sino fuera porque revisado el plenario, observa el Despacho que no tiene competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., que señala: “*COMPETENCIA TERRITORIAL. 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de notificaciones que señala “(...) Demandado: *JEISSON ANDRES TORRES SOLANO Calle 8 con carrera 10 No.10-00 Barrio los Olivos (Villa de Leyva) (...)*”, advierte el Despacho que, carece de competencia para resolver el presente asunto.

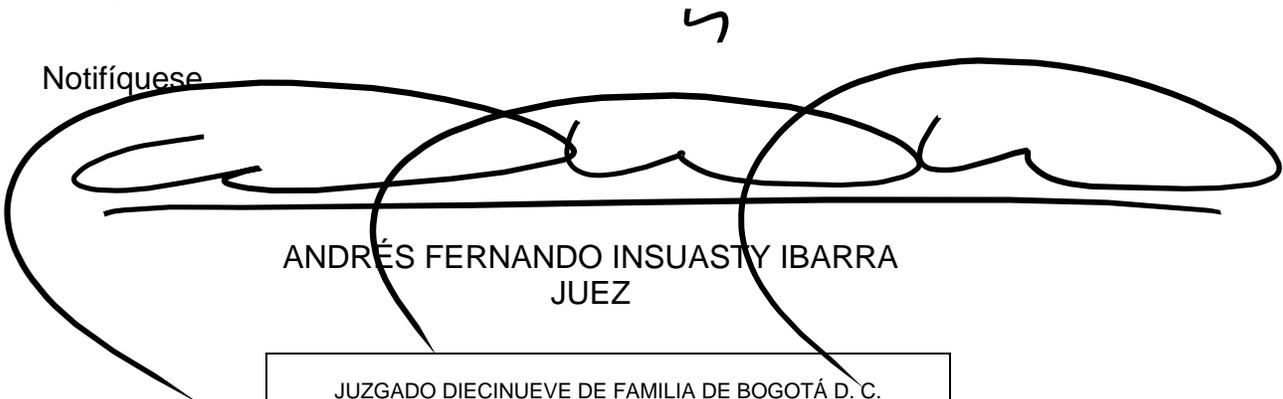
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado, a los Juzgados de Familia de Tunja (Boyacá), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. **OFÍCIESE.**

Notifíquese


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

15 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d64514e2fef2e218bf84c8d7e84825b85ac4771eef47fd827f98d5f84b386de**
Documento generado en 11/03/2021 07:54:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**